

Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Rad. 2023-00151-00
D/te. ESMERALDA SATIZABAL VELASCO C.C No. 25.527.703
D/do. JAMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE C.C. No. 1.059.062.132

NOTA A DESPACHO: Miranda – Cauca, 14 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se allegó pronunciamiento del demandado a través del correo electrónico institucional, razón por la cual se le da por notificado por conducta concluyente. Sírvasse proveer.

CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 264

Miranda, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Rad. 2023-00151-00
D/te. ESMERALDA SATIZABAL VELASCO C.C No. 25.527.703
D/do. JAMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE C.C. No. 1.059.062.132

ASUNTO A TRATAR

Se recibe a través del correo electrónico mensaje del demandado en el cual manifiesta que se enteró del proceso que se adelanta en su contra, también solicita que le sea notificada la demanda de forma personal. Relata una serie de hechos referente un negocio jurídico elebrado entre el y la demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del Código General del Proceso, respecto a la notificación por Conducta Concluyente indica en su inciso segundo lo siguiente:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)*

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente al señor JAMES ARIAM SANCHEZ SOLARTE del Auto 250 del 08 de agosto de 2023 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Se le hace saber al demandado que cuenta con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación. También

Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Rad. 2023-00151-00
D/te. ESMERALDA SATIZABAL VELASCO C.C No. 25.527.703
D/do. JAMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE C.C. No. 1.059.062.132

se dispone enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico jamesjs2026@outlook.es a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado, señor JAMES ADRIAM SANCHEZ SOLARTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.059.062.132, por obrar en el expediente solicitud encamniada a la notificación del auto No. 250 del 08 de agosto de 2023, en atención a lo anterior, se entenderá por notificado en debida forma al cobrar ejecutoria el presente auto y el término de diez (10) días para contestar iniciará a contar al día siguiente de la ejecutoria.

SEGUNDO: Enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico jamesjs2026@outlook.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 49, hoy 15 de agosto de 2023.  CLAUDIA JULIANA LONDOÑO S. Secretaria
